

# CONDICIONALIDAD REFORZADA Y CONDICIONALIDAD SOCIAL 2024

---

MODIFICACIONES CON RESPECTO AL 2023

# BCAM2 PROTECCIÓN HUMEDALES Y TURBERAS I

---

A partir del 1 de enero de 2024 se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No se podrá realizar desbroce en humedales y turberas con fines agrícolas en las superficies indicadas en la correspondiente capa SIGPAC.

La prohibición de realización de desbroce implicará que no se podrá:

- i. Drenar turberas o humedales ni llevar a cabo quema o extracción de turba de las mismas.
- ii. Convertir a tierra de cultivo de cualquier superficie situada sobre un humedad y/o turbera, incluidas las de pastos permanentes y de cultivos permanentes.
- iii. Labrar los pastos permanentes.
- iv. En las tierras de cultivo ya situadas sobre humedales y turberas, no se podrá labrar el suelo salvo con un laboreo superficial, entendiéndose por laboreo superficial aquel en el que la profundidad de la acción es inferior a los 20 cm, con la excepción de aquellas superficies que se destinen en la campaña agrícola en cuestión al cultivo tradicional del arroz.

# BCAM2 PROTECCIÓN HUMEDALES Y TURBERAS II

---

- Se podrá mantener una actividad agrícola ligada al pastoreo, apta para que dichas tierras sigan manteniendo la consideración de superficie agrícola, debiendo establecerse una carga ganadera máxima de una Unidad de Ganado Mayor (UGM) por hectárea.

# BCAM 5 GESTIÓN DE LA LABRANZA, REDUCCIENDO EL RIESGO DE DEGRADACIÓN Y EROSIÓN DEL SUELO, LO QUE INCLUYE TENER EN CUENTA LA INCLINACIÓN DE LA PENDIENTE.

---

- Que en las superficies que se destinen a cultivos herbáceos o cultivos leñosos, no se labra la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea  $> 0 =$  al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.

- En caso de plantaciones, de cultivos leñosos que estuvieran implantadas antes del 1 de enero de 2023, cuyo marco de plantación no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente. La autoridad competente podrá permitir excepcionalmente, y **mediante una autorización individualizada, cuando no exista otra alternativa y no conlleve riesgo de erosión**, algún tipo de labor vertical en dicha dirección, debiendo quedar todo ello debidamente justificado.
- Asimismo, como excepción a la BCAM se permite la práctica del aserpiado y el intercepas en las superficies de viñedo, al ser prácticas tradicionales acordes con el objetivo de esta BCAM.
- No obstante, las CA podrán autorizar labrar en la dirección de máxima pendiente cuando al labrar transversalmente pueda suponer un riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operarios.

# BCAM 6 COBERTURA MÍNIMA DE SUELO PARA EVITAR SUELOS DESNUDOS EN LOS PERÍODOS MÁS SENSIBLES. SE APLICA A LAS TIERRAS DE CULTIVO (EXCLUYENDO LOS PASTOS TEMPORALES) Y LOS CULTIVOS PERMANENTES I

---

- Cultivos herbáceos. En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volteo ni con laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la resiembra.

El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características del cultivo siguiente.

No obstante, las CA podrán adaptar la fecha establecida en ciertas zonas a sus condiciones locales, con vistas a mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal.

– En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando al diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección, entre los meses de octubre a marzo, ambos incluidos.

No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, las CA podrán autorizar la eliminación de dicha cubierta, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5

# BCAM 6 COBERTURA MÍNIMA DE SUELO PARA EVITAR SUELOS DESNUDOS EN LOS PERÍODOS MÁS SENSIBLES. SE APLICA A LAS TIERRAS DE CULTIVO (EXCLUYENDO LOS PASTOS TEMPORALES) Y LOS CULTIVOS PERMANENTES II

---

– No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 10%, salvo en las zonas en las que así se establezca y sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente. En estos casos hay que respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento. Quedan exceptuados aquellos recintos en los que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas de retención o bancales.

**No obstante, en las superficies de viñedo se podrá llevar a cabo la práctica del aserpiado como práctica tradicional beneficiosa para los objetivos perseguidos a través de la BCAM, siempre y cuando una vez finalizada la técnica del aserpiado, no se lleven a cabo labores que impidan el desarrollo de una cubierta vegetal hasta la finalización del periodo de duración de la obligación establecida.**

– Tierras de barbecho. Se realizarán prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo.

No se realizarán tratamientos agrícolas sobre los barbechos entre los meses de abril y junio, ambos incluidos, pudiendo adaptar dicho periodo las CA en función de las condiciones locales específicas.

# BCAM 7 ROTACIÓN EN TIERRAS DE CULTIVO EXCEPTO EN CULTIVOS BAJO AGUA I

---

Las tierras de cultivo deberán cumplir las siguientes obligaciones:

–Se realizará una rotación de cultivos en la explotación excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, tras tres años.

Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará parte de la rotación, sin que puedan utilizar las tierras de barbecho en estos casos.

No se permitirá justificar el uso del cultivo secundario como opción a la rotación exclusivamente en el tercer año, si no se ha utilizado previamente este recurso en todos los años anteriores.

Se considerará cultivo principal aquel que se encuentre en la parcela entre los meses de mayo a julio.

**Barbecho: tierra de cultivo retirada de la producción en la campaña agrícola correspondiente al año de solicitud y sobre la que únicamente se realizan actividades de mantenimiento. El barbecho tendrá el tratamiento de cultivo principal, a los efectos del cumplimiento de la BCAM 7.**

# BCAM 7 ROTACIÓN EN TIERRAS DE CULTIVO EXCEPTO EN CULTIVOS BAJO AGUA II

---

- Se realizará una diversificación de cultivos en la explotación:
  - i. Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 Ha. e igual o inferior a 20 Ha, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo.**
  - ii. Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 20 Ha e igual o inferior a 30 Ha se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más de 70% de dicha tierra de cultivo.
  - iii. Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a las 30 Ha, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el mayoritario suponga más del 70% de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 90% de la misma.

# BCAM 7 ROTACIÓN EN TIERRAS DE CULTIVO EXCEPTO EN CULTIVOS BAJO AGUA III

---

## Excepciones a la BCAM 7:

- i. En las que más del 75% de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, se utilice para el cultivo de leguminosa, sea tierra en barbecho o esté sujeto a una combinación de esos usos.
- ii. En las que más del 75% de la superficie agrícola admisible sean pastos permanentes, se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos.
- iii. En las que la superficie de tierra cultivable es inferior o igual a 10 hectáreas.
- iv. Las certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

# BCAM 8 PORCENTAJE MÍNIMO DE LA SUPERFICIE AGRÍCOLA DEDICADA A SUPERFICIES Y ELEMENTOS NO PRODUCTIVOS, MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL PAISAJE, PROHIBICIÓN DE CORTAR SETOS Y ÁRBOLES DURANTE LA TEMPORADA DE CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE LAS AVES I

---

–Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos

- i. Porcentaje mínimo de al menos el 4% de las tierras de cultivo de las explotaciones agrícolas dedicadas a superficies y elementos no productivos, incluidas la tierras en barbecho.
- ii. Cuando un agricultor se comprometa a dedicar al menos 7% de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho, en el marco de un régimen ecológico reforzado de conformidad con el artículo 31, apartado 6, el porcentaje que se atribuirá al cumplimiento de esta norma BCAM se limitará al 3%
- iii. Porcentaje mínimo de al menos el 7% de las tierras de cultivo de las explotaciones agrícolas, si se incluyen también cultivos intermedios y los cultivos fijadores de nitrógeno, cultivadas sin hacer uso de productos fitosanitarios, de los cuales el 3% serán tierras en barbecho o elementos no productivos.
  - Las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse para cumplir la BCAM 8.1 no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho, para evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por los CFN en otoño, y aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos

# BCAM 8 PORCENTAJE MÍNIMO DE LA SUPERFICIE AGRÍCOLA DEDICADA A SUPERFICIES Y ELEMENTOS NO PRODUCTIVOS, MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL PAISAJE, PROHIBICIÓN DE CORTAR SETOS Y ÁRBOLES DURANTE LA TEMPORADA DE CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE LAS AVES II.

Modificación de la tabla: Tipos de superficie y elemento no productivo.

«Tipo de superficie y elemento no productivo»	Factor de conversión (m/árbol a m²)	Factor de ponderación	Superficies y elementos no productivos
Tierras en barbecho (por 1 m²).	No procede	1	1 m²
Tierras en barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) (por 1 m²).	No procede	1,5	1,5 m²
Franjas de protección (por 1 m²).	No procede	1,5	1,5 m²
Márgenes de biodiversidad (por 1 m).	6	2	12 m²
Lindes forestales (por 1 m²).	No procede	1,5	1,5 m²
Terrazas (terrazas de retención, bancales, ribazos) (por 1 m).	2	1	2 m²
Setos/franjas arboladas (por 1 m).	5	2	10 m²
Árbol aislado (por árbol).	20	1,5	30 m²
Árboles en hilera (por 1 m).	5	2	10 m²
Grupo de árboles (por 1 m²).	No procede	1,5	1,5 m²
Lindes de campo (por 1 m).	6	1,5	9 m²
Charcas (charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales) (por 1 m²).	No procede	1,5	1,5 m²
Pequeños humedales (por 1 m²).	No procede	1,5	1,5 m²
Islas o enclaves (islas de vegetación natural o roca) y majanos (por 1 m²).	No procede	1	1 m²

# BCAM 8 PORCENTAJE MÍNIMO DE LA SUPERFICIE AGRÍCOLA DEDICADA A SUPERFICIES Y ELEMENTOS NO PRODUCTIVOS, MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL PAISAJE, PROHIBICIÓN DE CORTAR SETOS Y ÁRBOLES DURANTE LA TEMPORADA DE CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE LAS AVES III.

---

Todas aquellas superficies y elementos no productivos válidos para el ecorégimen vinculado a pa práctica de establecimiento de espacios de biodiversidad, podrán ser tenidas en cuenta para el cumplimiento de este apartado de la BCAM 8.

**Las tierras de cultivo de superficies de humedales y turberas que no estén en producción podrán considerarse bajo la categoría de tierras en barbecho al efecto del cómputo del porcentaje destinado a superficies y elementos no productivos.**

Las superficies y elementos no productivos deberán ser declarados, el año de solicitud en el que se pretenda computar como superficie o elemento no productivo.

**Se añaden las siguientes especies en el listado de cultivos fijadores de nitrógeno:**

- Alverja húngara (*Vicia pannonica* L.)**
- Serradella (*Ornithopus sativus* Brot.)**
- Meliloto amarillo (*Melilotus officinalis* L.)**

# BCAM 8 PORCENTAJE MÍNIMO DE LA SUPERFICIE AGRÍCOLA DEDICADA A SUPERFICIES Y ELEMENTOS NO PRODUCTIVOS, MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL PAISAJE, PROHIBICIÓN DE CORTAR SETOS Y ÁRBOLES DURANTE LA TEMPORADA DE CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE LAS AVES IV.

---

## –Mantenimiento de los elementos del paisaje

No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente. Excepción: la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros regadíos.

**Introduce los pequeños humedales como particularidades topográficas o elementos del paisaje.**

## – Prohibición de cortar **y podar setos y árboles no cultivados** durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

No se podrán realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el período comprendido entre los meses de marzo a agosto, pudiendo ser modificado de forma justificada por las CA.

Se prohíbe la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o pernoctación de aves, con objeto de proteger a las aves durante la época de cría y reproducción, en las fechas que establezcan las CA

# BCAM 10 FERTILIZACIÓN SOSTENIBLE

---

- Todas las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo deben de estar al correctamente registradas en el cuaderno de explotación.
- La explotación, cuando proceda, cuenta con un plan de abonado para cada unidad de producción de la misma.
- Aplicación localizada de purines y enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas.

# CONDICIONALIDAD SOCIAL

---

- Las personas beneficiarias de ayudas SIGC de la PAC deberán cumplir las disposiciones relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores.
- Las autoridades responsables en materia laboral y social en cada caso, en el marco de sus competencias legales, serán las responsables de llevar a cabo los controles de condicionalidad social para asegurar la observancia y el incumplimiento de la normativa

# CONDICIONALIDAD SOCIAL

---

- Las condiciones laborales transparentes y previsibles. Directiva (UE) 2019/1152 (se aplicará a partir del 1 de enero de 2024)

- Las condiciones laborales deben facilitarse por escrito.
- Debe garantizarse que el empleo agrícola esté sujeto a un contrato de trabajo.
- El contrato de trabajo debe facilitarse en los primeros siete días de trabajo.
- Los cambios en la relación laboral deben presentarse en forma de documento.
- Período de prueba.
- Condiciones relativas a la previsibilidad mínima del trabajo
- Formación obligatoria.

# SOLICITUD DE MODIFICACIONES SIGPAC

---

MODIFICACIONES RESPECTO A 2023

# SIGPAC

---

RECINTO INACTIVO: recinto SIGPAC que no forma parte de ninguna declaración de superficies de la solicitud única de la PAC de las cinco últimas campañas, **incluidas las intervenciones de desarrollo rural con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) ya las ayudas del POSEI que se concedan por superficie o por cabeza de ganado**, y para el que tampoco consta que forme parte de ninguna explotación agrícola según la información del correspondiente Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas de los cinco años anteriores, o que, perteneciendo a una explotación agrícola, **o bien solo ha sido declarado para aprovechamiento no agrario ni forestal**, o bien no se ha registrado ninguna actualización o ratificación de la información inscrita por su titular en los últimos cinco años.

Cuando se declare un recinto con algún uso del grupo de usos no agrícolas, al realizar la solicitud de modificación de SIGPAC deberá presentar documentación que acredite el derecho de uso de dicho recinto

# SIGPAC

---

Usos no agrícolas	Uso SIGPAC	Descripción
	AG	Corrientes y superficies de agua.
	CA	Viales.
	ED	Edificaciones.
	FO	Forestal.
	MT	Matorral.
	IM	Improductivos.
	ZU	Zona urbana.
	EP	Elemento del paisaje.